

c.3. La altura máxima de la edificación medida según artículo 4.1.0.4, del documento de adaptación a LOUA de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Brenes, será la que se indique en los planos correspondientes para cada una de las manzanas, debiendo ser como máximo en el caso de uso residencial las que siguen:

- Vivienda unifamiliar aislada: Dos plantas y siete metros.
- Vivienda unifamiliar pareada: Dos plantas y siete metros.
- Vivienda unifamiliar adosada: Dos plantas y siete metros.
- Vivienda plurifamiliar: Cuatro plantas y trece metros.

c.4. La ocupación máxima de la edificación para el uso residencial respecto de la superficie neta de parcela, será la que se relaciona:

- Vivienda unifamiliar aislada, el cuarenta por ciento de la parcela neta.
- Vivienda unifamiliar pareada, el cincuenta por ciento de la parcela neta.
- Vivienda unifamiliar adosada, el ochenta por ciento de la parcela neta.
- Vivienda plurifamiliar, el ochenta por cien de la parcela neta, no obstante podrá ocuparse el cien por cien del solar en la planta baja, caso de ser destinada al uso comercial.
- Terciario, el cien por cien de la parcela neta.

d) Condiciones para el Uso Terciario:

d.1. Ubicación del edificio respecto a la alineación de fachada: La fachadas se dispondrán según lo prescrito en el artículo 4.2.1. y 4.2.2., de las presentes Ordenanzas Reguladoras.

d.2. En el caso de usos no exclusivos terciarios compatibles con el residencial, las condiciones de edificación serán las mismas que las establecidas para el uso residencial y clasificación del edificio en el que se incluya. En ningún caso la edificabilidad destinada a uso terciario, podrá ser superior al 15% de la edificabilidad determinada globalmente para uso residencial en la manzana o parcela resultante.

d.3. En el caso de las manzanas calificadas por la Ordenación Pormenorizada para uso exclusivo Terciario, las condiciones de edificación serán las establecidas para la clasificación del edificio, la edificabilidad, la altura y la ocupación máxima, reguladas por la referida Ordenación Pormenorizada.

e) Condiciones para el Uso Equipamientos y Dotaciones:

Se regularán por las condiciones establecidas en el las recogidas en el Título IV, artículo 4.2.0.5 de las Normas Subsidiarias adaptadas a LOUA, así como por la clasificación del edificio y la altura máxima, asignadas para la manzana por el documento de la Ordenación Pormenorizada.

En todos los casos en parcelas destinadas a equipamiento comunitario o servicios públicos, podrán autorizarse condiciones singulares de edificación, ordenadas mediante Estudio de Detalle y sin superarse en ningún supuesto el aprovechamiento urbanístico de la parcela.

f) Para todos los casos la ocupación del sótano podrá ser del 100% de la parcela neta.

g) La dotación mínima de aparcamientos privados en cualquiera de los casos previstos como lucrativos, que ha de preverse en el interior de la manzana y/o parcela resultante de posible segregación, será la de un aparcamiento por vivienda o por cada cien metros cuadrados construidos de cualquier otro uso.

h) Las condiciones aplicables para el desarrollo de la vivienda protegida serán las establecidas en el artículo 4.2.0.8 del Plan General.

Artículo 4.2.4. Los parámetros y características de cada una de las parcelas resultantes de la Ordenación a las que han de atenerse los actos edificatorios, serán las que se determinan en el cuadro que se adjunta a las presentes Ordenanzas Reguladoras, en el Anexo «Cuadro de características de la zonificación», en el que se relacionan: superficie neta de la parcela, clasificación del edificio y uso, edificabilidad máxima,

número máximo de viviendas, altura máxima de plantas, dotación mínima de aparcamientos privados interiores en la manzana y coeficiente de edificabilidad para el caso de ser aplicado en la posible segregación de las manzanas a las parcelas resultantes.

## TÍTULO V

### NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

Artículo 11. Las Normas Generales que han de regir en el diseño y desarrollo de la urbanización, se estará a lo dispuesto por el Título V del documento de Modificación de las Normas Subsidiarias adaptadas a LOUA de Planeamiento de Brenes.

Artículo 12. Será de aplicación para el diseño y ejecución de la urbanización la aplicación del Decreto 293/2009, de la Junta de Andalucía. «Normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.» Así como la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por el que se desarrolla el «documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados».

Sevilla, 5 de abril de 2011.- La Delegada, Salud Santana Dabrio.

*ANUNCIO de 5 de abril de 2011, de la Secretaría General Técnica, por el que se publica la Resolución de 9 de marzo de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por la que se desestima la reclamación patrimonial que se cita.*

Intentada la notificación personal a don Abdelmajid Bahdaoui y habida cuenta de que no ha sido posible la misma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se pone en conocimiento del interesado que por Resolución de 9 de marzo de 2011 se ha procedido a la desestimación de la responsabilidad patrimonial reclamada (expediente R. P. 10/0003992-JSL).

Asimismo se indica que el texto completo de dicha resolución se encuentra a su disposición en el Servicio de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General Técnica de esta Consejería de Obras Públicas y Vivienda, sita en Avda. Diego Martínez Barrio, 10, cuarta planta, en Sevilla, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que les asistan.

Advirtiéndose que contra esta Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el correspondiente Juzgado de lo contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.2.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

Sevilla, 5 de abril de 2011.- El Secretario General Técnico, Rafael Martín de Agar y Valverde.

*ANUNCIO de 4 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Jaén, Junta Arbitral del Transporte, de citación para acto de vista oral en procedimiento de arbitraje en materia de transportes.*

La presidenta de la Junta Arbitral del Transporte de Jaén, doña María Dolores Fernández Baltanás, en los expedientes 06